

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00565- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN OLIVEROS VILLANUEVA
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantís Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JUAN ESTEBAN OLIVEROS VILLANUEVA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.020.800.956**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 132209056454.

- a. Por la suma de \$ **1.810.282,78 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre enero y agosto de 2020)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **17,70 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de \$ **5.535.281,47 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre **enero y agosto de 2020**.
- a. Por la la suma de \$ **83.769.065,64 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **17,70 % E.A.**, siempre que no sobrepase la

máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 N - 1096287**. Oficiese.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

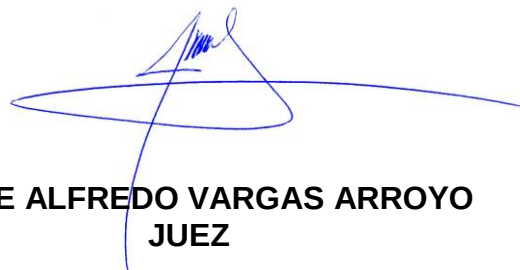
Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce al doctor **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 03 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario